

Guaranda mayo 28, 2021  
RCU - 010 - 2021 - 062

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (010), realizada el 28 de mayo del 2021.**

**SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución de Solicitudes Excepcionales, de acuerdo a la Normativa Transitoria COVID19, emitida por el Consejo de Educación Superior.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 10 señala "...Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 26 determina "...La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo...";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 27 menciona "...La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional...";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 348, determina.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.....;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 350 indica "...El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo...";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 355 inciso segundo, determina que, se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía. Ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable...”

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 3 señala “... Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos...”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 5 menciona “... Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera...”

**QUE**, la Ley ibidem en el artículo El Art. 12 determina “... Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley...”

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 determina “... Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas...”

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 71 menciona “... Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad...”

**QUE**, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID19, *expedida por el Consejo de Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, con resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 7 de octubre de 2020, codificada, textualmente menciona en el artículo 12 b): **Matrícula Excepcional**.*- “ debido al estado de emergencia sanitaria las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalencia la misma que no será contabilizadas como segunda o tercera matrícula, según corresponda” ;

**QUE**, la Normativa Transitoria en la DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- señala, “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 23 determina: el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal de Bolívar y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable.

**QUE**, el Dr. Diego Viteri, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, remite al Dr. Arturo Rojas, Rector y Presidente de Consejo Universitario, Informe Jurídico de Matrículas Excepcionales, para ser tratado en la sesión extraordinaria.

**QUE**, el Arq. César Pazmiño Zabala, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, con Memorando Nro. UEB-FCSS-2021-0364-M, de fecha 27 de mayo, 2021, remite al Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector, el Informe Favorable para que se le conceda Matrícula Excepcional a la Srta. Ibarra Taco Jenny Aracely.

**RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA EXCEPCIONAL AL SEXTO CICLO DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PARA DESASTRES Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LAS ASIGNATURAS DE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA I Y PROBABILIDADES I, A LA SRTA. IBARRA TACO JENNY MARCELA, c.c. 0202288635, DE ACUERDO A INFORMES PRESENTADOS POR PROCURADURÍA, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO; Y, NORMATIVA TRANSITORIA COVID19, EMITIDO POR EL CES.”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
